

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210030100**

Estando al despacho las diligencias a fin de calificar el mérito de la demanda, advierte este Despacho que la misma no es procedente toda vez que no fue presentado documento que se comporte como título ejecutivo y por tanto que reúna las exigencias estipuladas por el artículo 422 del CGP para constituirse en título de ejecución.

Si bien anuncia que el título ejecutivo es un contrato de arrendamiento sobre la oficina 601B de la torre 1, mismo que presta merito ejecutivo, lo cierto es que no se aportó con la demanda dicho documento, por tanto, ante la ausencia del título ejecutivo, se evidencia el incumplimiento del requisito material de la exigibilidad de la obligación que se pretende, toda vez que no se aportó el título ejecutivo que se requiere para ejecutar lo pedido.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez 27 Civil del Circuito, RESUELVE:

1°. NEGAR la orden de pago deprecada por la compañía REFORESTADORA SOTARA S.A.S. contra la sociedad H.C INVERSIONES SAS, BERTHA SALGADO CARDONA y ANGELA MARÍA OSPINA SALGADO.

2°. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpf

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924fb3697d5f3f3025669481dde7494f5b1a14be7e6f796d0c6116b6c28de4b9**

Documento generado en 04/08/2021 06:06:14 AM